

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la Capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Visto el expediente promovido ante este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde Enrique, contra la providencia de ese Gobierno de 20 de Mayo de 1897, por la que desistió en pretensión de que se incluyera en el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Valencia de Don Juan, correspondiente al ejercicio de 1897 á 98, el crédito para el sueldo del carcelero ó Alcalde del depósito municipal del citado pueblo de Valverde Enrique;

Resultando que según manifiesta ese Gobierno en su oficio de 15 de Junio de 1897, al remitir el recurso de alzada en 13 de Abril del propio año, recidió ante su autoridad el Alcalde de Valverde Enrique manifestando que la mayoría de la Junta del partido recusada al efecto de discutir el presupuesto de gastos carcelariosse había negado á incluir la partida correspondiente al sueldo de carcelero de dicha población; que contribuyendo, como lo venia verificando, á los gastos de la cárcel del partido con igual cantidad proporcional que los demás pueblos, resultaba gravado en la cantidad que se da al carcelero; que su autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, al aprobar el presupuesto lo hizo ajustándose á lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y Real orden de 12 de Febrero de 1894, dejando sin incluir, cual lo había hecho la Junta, el sueldo de carcelero de Valverde Enrique, por entender que debe ser abonado por el respectivo Municipio, en armonía con lo dispuesto en el art. 2.º del

Real decreto citado, y que así lo hizo saber al Alcalde de Valverde Enrique y Valencia de Don Juan al remitir el presupuesto aprobado;

Resultando que el infrero emite por la Comisión provincial en este expediente y con el que se conformó ese Gobierno al dictar la providencia apelada, lo fué en el sentido de que se desistiese la reclamación del Alcalde de Valverde Enrique, y de que se aprobas: el presupuesto formulado por la Junta de representantes de los pueblos del partido, tratándose para ello en lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1896, y en que dicho presupuesto estaba ajustado á lo en él dispuesto;

Resultando que contra la providencia referida de ese Gobierno acude ante este Ministerio el Alcalde de Valverde Enrique suplicando se revoque la citada providencia y se ordene que los gastos de dotación del carcelero de dicha localidad sean satisfechos del presupuesto de la cárcel del partido;

Resultando que el despacho de este expediente ha sido revisado por el Alcalde de Valverde Enrique, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio último;

Resultando que en este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, concediendo audiencia en el mismo á las partes, y que al propio tiempo se reclamaron antecedentes á V. S., quien manifiesta que en el Gobierno de su cargo no existe ningún antecedente relacionado con este asunto, haciendo de análoga manifestación la Alcaldía de Valverde Enrique;

Considerando que el art. 2.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 expresa de una manera clara y terminante que los gastos de personal, material y manutención de presos pobres que ocasionen los depósitos municipales serán costeados por sus respectivos Municipios, incluyendo al efecto en sus presupuestos el crédito necesario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada del Alcalde de Valverde Enrique, de que queda hecho mérito De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—González.

Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PUBLICA

Anuncio

Debido procederse á efectuar las obras de construcción de andamiaje para la elevación y colocación de las estatuas y grupos escultóricos que han de decorar el frontón del edificio «Biblioteca y Museos Nacionales» de la Corte, bajo el presupuesto de 37.630'50 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo, fecha 8 del corriente, se anuncia en este Boletín Oficial, por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 23 del actual; teniendo en cuenta que hasta el 17 del corriente se admitirán los pliegos ó licitadores, cerrados, en esta Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja General de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 14 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ochoa

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de andamiaje para la elevación y colocación de las estatuas y grupos escultóricos que han de decorar el frontón del edificio «Biblioteca y Museos Nacionales» de la Corte, se compromete á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la do... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Tomás García Villarmoral, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Febrero, á las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo la pertenencias para la mina de huella llamada *Pilarina*, sita en término del pueblo de Viegro, Ayuntamiento de Ruyero. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Cantabria», y desde él se medirán 200 metros al S. colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª, 1.200 metros al E., de 2.ª á 3.ª, 100 metros al N., de 3.ª á 4.ª, 200 metros al O., de 4.ª á 5.ª, 100 metros al N., y de ésta al O. 300 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.012. León 1.º de Marzo de 1902.—E. Cantalapedra.

PRESIDENCIA

de la

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

ANUNCIOS

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte primeros días del mes anterior.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid 11 de Marzo de 1902.
—Rafael Bermejo.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores. Los que reúnan las condiciones legales deberán dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente en la primera quincena del inmediato Abril, expresando en ellas si van a ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia territorial, y acompañando los documentos que previene el art. 5.º del Reglamento de 18 de Noviembre de 1871.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1902.
—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Antonio Rodríguez Fernández, núm. 3 del sorteo, natural de Sésamo, hijo de Roque y María, y Constantino Berlanga Alonso, núm. 11, natural de Espinareda, hijo de José y de Manuela, no habiéndose presentado tampoco excusa alguna, por la falta de presentación y representación, el Ayuntamiento, vistos los artículos 97, 105, 107 y 108 de la ley, les declaró prófugos, acordando se los instruyan los correspondientes expedientes; a cuyo fin se les cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía en el término de quince días, si quieren evitarse mayores responsabilidades.

Vega de Espinareda 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Secundino Rego de Seves.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos alistados por este Ayuntamiento para el actual llamamiento, que a continuación se expresa, ni a ninguna de las operaciones del alistamiento, sin que hayan alegado causa legítima que se lo impida, se les advierte que si en el término de cincuenta días no se presentan para ser tallados y reconocidos, ó remiten certificaciones que acrediten estas circunstancias, les parará los perjuicios a que haya lugar; cuyos mozos, según de público se dice, se hallan en la República Argentina.

Mozos que se citan

Constantino Álvarez Álvarez, natural de La Majada, hijo de Basilio y Rosaura, núm. 9 del alistamiento y 11 del sorteo.

Maximino García Fernández, natural de Trubano, hijo de Lorenzo y Juana, núm. 13 del alistamiento y 7 del sorteo.

Leonardo Puente Álvarez, natural de Cospedal, hijo de Manuel y Antonia, núm. 18 del alistamiento y 5 del sorteo.

San Emiliano 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Casimiro Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villagatón

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, sorteo y clasificación de soldados del replazo del año actual el mozo Mateo Martínez González, hijo de Isidoro y Braulta, natural de Los Barrios de Nistoso, que nació el 21 de Septiembre de 1882, alistado en este Ayuntamiento con el núm. 18, y obtuvo en el sorteo el núm. 7, a pesar de haberse hecho las citaciones a sus parientes por haber fallecido sus padres, sin que sepan su paradero, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para que comparezca en la sala consistorial de este pueblo hasta el día 30 del actual, para ser medido y reconocido, y expungido cuanto a su derecho convega; en la inteligencia que de no haberlo sufrirá los perjuicios consiguientes.

Villagatón 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdepeñas

Según parte presentado por José de la Puente, vecino del pueblo de San Martín, en este Ayuntamiento, el día 6 del corriente mes se suscitaron de su casa su hijo Patricio Pérez y su esposa, María.

Señas del Patricio

De 17 años de edad, talla 1,600 metros, poco más ó menos, pelo negro, barba poca, cara redonda, color moreno, ojos negros; gasta boina negra, y aunque se marchó vestido de negro de sayal, conata que se compró un traje de pana.

Lleva cédula personal.
Renedo 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Turiano.

Don Eloy Fernández Carpintero, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cabañas.

Hago saber: Que la Junta administrativa de este pueblo, en sesión celebrada en el día 2 del corriente, acordó, por unanimidad, conceder por el presente a los vecinos del mismo y hacendados forasteros dueños de fincas, que tengan intrusos terrenos de la propiedad de este común de vecinos, el plazo de diez días para que los dejen a disposición de la misma; pasado el cual no procederá por esta Junta, en unión de los vecinos que ésta designe, a practicar, con asistencia de los dueños, el día que se señale, si se presentaran, un deslinde de todos los terrenos intrusados en graderas y demás sitios de la propiedad de este pueblo.

Cabañas 8 de Marzo de 1902.—Eloy Fernández.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de León

Se cita, llama y emplaza a D.ª María del Patrocinio Iglesias de Gastañaga, y a D. Ramón Crecente Sánchez, y a D.ª Pilar Hermida Álvarez y sus hijos D. Prudencio y D.ª María del Patrocinio Iglesias Hermida, y en su defecto a los herederos de los mismos, y en general a los causahabientes y herederos de D. Prudencio Iglesias Tineo y de D.ª Petra de Gastañaga y Vallejo, cuyos

paraderos se ignoran, por aparecer a favor de estos dos últimos inscritos en el Registro de la propiedad del partido los tres prados siguientes:

1.º Un prado, regadío, en término de esta ciudad, a la Vega del Obispo, de seis fanegas y siete celemines.

2.º Otro, regadío, de segunda calidad, en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de San Pedro, de una fanega, tres celemines y cuartillo y medio; y

3.º Otro, regadío, de tercera calidad, en término de Trabajo del Ca-Camión, a la Huelga, titulado Prado Castañero, de dos fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que se les ofrezca en la información poseedora que es está practicada para inscribir dichos tres prados a favor de D.ª Eva, D.ª Ana, D.ª Dolores, de la Victoria, D. Bernardo, D.ª Rosario y D.ª Pedro Iglesias y Sierra, vecinos de Ferrol, como herederos de su abuelo el D. Prudencio Iglesias Tineo; advirtiendo que si no hicieron oposición se aprobará aquella.

León 12 de Marzo de 1902.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Cangas de Oñis.

Por virtud del presente se hace saber: Que de la noche del 1.º al 2.º del corriente mes se cometió un robo de efectos en el comercio de esta villa denominada «La Moda», y se exhorta a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practique actividades y eficaces gestiones para la ocupación de dichos efectos, y caso de ser habidos los remitan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legitimación adquisitiva.

Dado en Cangas de Oñis a 3 de Marzo de 1902.—Pedro Pardo Lastra.—P. M. de S. S., Ldo. Cefirino Flórez.

Señas de los efectos sustraídos

Pañuelos de seda blancos con jaretón y lisos.

Idem id. labrados.

Idem id. colores lisos con jaretón.

Idem id. fantasía estampados y bordados.

Idem id. negros.

Mantas de seda de colores con fleco.

Botinas blancas con forro de raso.

Medallas de plata con la imagen de Covadonga.

Idem de oro con la misma imagen.

Sortijas de plata lisas y con recuerdo de Covadonga.

Aretes de oro lisos y esmaltados.

Un reloj de oro, de lluvia, sistema Guilloché, núm. 17.372.

Navajas finas.

Paraguas satin con caña de bambú.

Pañuelos de seda para el cuello, aserrados y brochados.

Botas de becerro de color y negras, para hombre.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Cangas de Oñis y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal: a los procesados, Euse-

bio, cuyas circunstancias se desconocen, de 35 a 40 años, vendedor ambulante, de regular estatura, bigote, color moreno, pelo castaño, algo bigudo, y con uno de los bigotes superiores caído, que viste pantalón de pana color verdoso, blusa corta chalana, una botina y calza botas; y Guadalupe, cuyos apellidos también se ignoran, de unos 25 años, de estatura regular, bastante gruesa y agraciada, embarazada de unos seis meses; que viste falda blanca con pintas oscuras y mantón de Manila color verdoso, y camorra oscura bordada, cuyos sujetos vayan en un caballo blanco de seis cuartas y media de alzada y tuerto, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de los expresados sujetos, para cuyo caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Cangas de Oñis a 4 de Marzo de 1902.—Pedro Pardo Lastra.—P. M. de S. S., Ldo. Cefirino Flórez.

Don Ricardo Pallarés Berjón, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de Marzo de mil novecientos dos; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Pascual de Hernández, industrial, vecino de esta ciudad, contra Victor Martínez, factor de la estación del ferrocarril del Norte, en La Robla, sobre pago de cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, valor de vino, y otras ocho pesetas de gastos de otra demanda, más el interés legal y costas, por ante mi Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno a Victor Martínez al pago de las cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos por que le demandó don Pascual de Hernández, y en las costas del juicio.»

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación a D. Victor Martínez, se firma el presente en León a once de Marzo de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.